



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Sábado 19 de febrero

Número 41

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 209/76, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de don Gonzalo Merino Rodrigo, vecino de Villaverde Peñahorada, representado por el Procurador Sra. Manera Barriuso, contra doña Enriqueta Gutiérrez de la Fuente, vecina de Burgos, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, sobre divisibilidad de bienes comunes, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de veinte días, con admisión de licitadores extraños, bajo las condiciones que se indicarán, y la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de marzo próximo, a las once horas, los siguientes bienes:

«Conjunto de bienes formado por una casa, una cochera, una era y un huerto, que constituyen una unidad funcional, situados unos junto a otros en el Barrio de San Román, de Villaverde Peñahorada. La era tiene una superficie catastrada de 1.193 m.², y el huerto de 143 m.². El conjunto limita al Norte, con camino; al Sur, con herederos de don Rafael Mir Ferrer y herederos de don José de Castro; al Este, con río y herederos de don Rafael Mir Ferrer, y al Oeste, con

Francisca Díez Gullarte y herederos de Felipe Díez.

Valorados dichos bienes a efectos desubasta, en 426.411 pesetas.

Condiciones: Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta y valoración.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, que podrá ser examinada en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).
599.—924,00

Villarcayo

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 11/74 seguidos a instancia de D. Elías y don Bernardino Corral Gutiérrez contra Junta Vecinal de Villalázara de Montija y otro, se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez Sr. Sáez Comba. — Villarcayo, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dada cuenta; expidáanse edictos que se publicarán en el «Boletín

Oficial» de la provincia de Burgos; Juzgado de Paz de Merindad de Montija y tablón de anuncios de este Juzgado, citando y emplazando por los mismos para que en el término de cuatro días comparezcan en forma si viere convenirles bajo los apercibimientos legales en el pleito de mayor cuantía promovido por don Bernardino y don Elías Corral Gutiérrez, a los siguientes demandados:

Herederos de doña Isabe, Fernández Angulo, herederos de don Jesús Baranda Fernández, herederos de don Pedro Corral Gutiérrez, digo López, herederos de don Valeriano Salas Gómez, herederos de don Justo Mena Pérez, herederos de doña Nicolasa Díez Pérez, herederos de don Juan Baranda Martínez, herederos de don Tomás Montejo Pereda y doña Margarita Relloso López, herederos de don Ramón Blanco Rueda, herederos de don Gregorio Álvarez García, herederos de don Telesforo Álvarez García y doña María Milagros González Vadillo, don Lorenzo Fariñas Angulo y doña María del Carmen Vivanco Vivanco, herederos de doña Dionisia Corral López, herederos de don Teodoro Gutiérrez González y doña Emilia Blanco Blanco, herederos de don Manuel Pérez Setién, herederos de doña Aurora Montejo Pereda, herederos de don Marcos Jaime Idígoras Ruiz, así como también a cuantas personas físicas o jurídicas tengan interés en la propiedad de las fincas litigiosas transcribiéndose literalmente la descripción de las mismas que se hace en la demanda y que es la siguiente: Un terreno en jurisdicción de Vi-

llalázara, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos denominado La Sierra, de secano de tercera calidad inferior que mide una superficie métrica de diez hectáreas, veinticinco áreas que son equivalentes a treinta y cuatro fanegas, dos celemines de la medida uso del país, linda por Norte, raya divisoria del pueblo de Loma; Sur, margen del río Trueba; Este, raya divisoria del pueblo de Barcenillas y margen del río Cerneja, y Oeste, margen del río Trueba y tierra de Pedro Mena. Está atravesada en dirección Norte Sur por la carretera de Burgos a Bercedo y la de Sante a Villasant, de Este a Oeste y en la misma dirección, otra servidumbre que conduce al Valle de Losa y al pueblo del Ribero. Otro terreno en la misma jurisdicción en la Peña, de tercera calidad que mide cuatro hectáreas, veinte áreas, que equivalen a catorce fanegas de la medida del uso del país, que linda Norte, raya divisoria con el pueblo de Loma; Sur, raya divisoria con el pueblo de Barcenillas; Este, margen del río Cerneja, y Oeste, roca alta. Está dividida en dirección Este Oeste, por un camino que conduce de Villalázara al Valle de Losa. En el procedimiento se actúa también en beneficio o interés de los herederos o causahabientes de don Pedro Mena Pereda, don Pedro Relloso Torres, don Felipe Mena González y don Rufino Resines Muñoz, como propietarios de las fincas que se describen en la demanda, entendiéndose también demandadas las esposas de los que pueden actualmente estar casados a los efectos del art. 1413 del Código Civil, para que igualmente por el término de cuatro días comparezcan en forma en los autos bajo los apercibimientos legales. Expídase exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de Bilbao para emplazamiento de los demandados Isidoro González Vélez, esposa de don Isidoro González Vélez y doña Cecilia López Bustamante, a fin de que comparezcan en el término de cuatro días bajo los apercibimientos legales. Así lo acuerda, manda y firma S. S.ª doy fe.

Expido el presente en Villarcayo, a 18 de enero de 1977. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible). 515.—1.512,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del mes en curso, la reforma al anteproyecto de 108 viviendas y garajes en la Urbanización Medinabella-2, de este municipio, presentado por el promotor don Vicente García González y correspondiente al Plan Parcial de Ordenación, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en fecha 19 de enero de 1976, se somete a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (texto refundido de 9 de abril de 1976).

Medina de Pomar, 8 de febrero de 1977.—El Alcalde, Serafin Pérez.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Con relación al anuncio publicado por este Ayuntamiento sobre provisión en propiedad de dos plazas, aparecido en el B. O. de la provincia, núm. 35, de fecha 12 de febrero de 1977, se rectifica lo relativo a los emolumentos, en el sentido de que las plazas que se anuncian están clasificadas con el coeficiente 1,4, dotadas cada una con la retribución básica anual de 87.620 pesetas, trienios, pagas extraordinarias y demás complementos que le corresponden, conforme a la legislación actual.

Espinosa de los Monteros, 12 de febrero de 1977.—El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad «Comercio Textil», remitido a esta Delegación y,

Resultando: Que por escrito de 26 del pasado mes de octubre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a

cabo el establecimiento de Convenio en la Empresa citada.

Resultando: Que en el día de hoy se ha recibido el texto del Convenio que fue suscrito el día 20 acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado, y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 1.º de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 —dando normas de desarrollo a la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad «Comercio Textil», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de enero de 1977. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial, para las actividades de «Comercio Textil» de Burgos capital y provincia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º—Partes contratantes. El presente Convenio se con-

cierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre los representantes sindicales de los empresarios y de los trabajadores y técnicos encuadrados en las Agrupaciones de «Comercio Textil» del Sindicato Provincial Textil de Burgos.

Art. 2.º—*Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obliga a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º—*Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la de «Comercio Textil» de la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, de 24 de julio de 1971.

Art. 4.º—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que la que señala el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

SECCIÓN 2.ª VIGENCIA Y DURACIÓN

Art. 5.º—*Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de enero de 1977, siendo su duración de dos años, finalizando, por tanto, en 31 de diciembre de 1978.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquier de sus prórrogas.

SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA «AD PERSONAM»

Art. 6.º—*Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Son compensables y absorbibles las mejoras del Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad, ajustándose para esta posible absorción o compensación a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 5 de noviembre de 1963, en su apar-

tado «Devengos absorbibles». Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales o futuras puedan reconocerse serán absorbidos hasta donde alcancen, con las estipulaciones de este Convenio.

Art. 7.º—*Garantía «ad personam».* Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

SECCIÓN 4.ª COMISIÓN PARITARIA

Art. 8.º—Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º—La Comisión paritaria a que alude el art. anterior estará integrada por un presidente, que será el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, y por dos Vocales en representación de las empresas, don Víctor Manuel Domínguez de la Torre y don Fermín Herrero Sáiz, y otros dos en representación de los trabajadores y técnicos, don Félix Villanueva Miguel y don Serafín Tapia Rojo.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.ª REGULACIÓN SALARIAL

Art. 10.—*Salarios.* Quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se relacionan en el presente Convenio.

SECCIÓN 2.ª COMPLEMENTOS SALARIALES

A) Personales.

Art. 11.—*Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrenios en la cuantía del 5 por 100 del salario asignado en el presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 12.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más antigüedad, en cada una de

las festividades de «18 de Julio» y de «Navidad».

Art. 13.—*Beneficios.* La gratificación en función de las ventas o beneficios, no podrá ser inferior al importe de una mensualidad, constituida por el sueldo del Convenio incrementada con los cuatrenios correspondientes. El abono de este concepto se realizará anualmente en cualquier época, pero antes del mes de marzo.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 14.—*Jornada laboral.* Se estará a lo dispuesto en el art. 46 de la Ordenanza Laboral para el Comercio en general y 23 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 15.—*Vacaciones.* Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general.

CAPITULO IV

LICENCIAS

Art. 16.—El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos, a un día de licencia con retribución.

No se descontará a ningún efecto esta licencia regulada.

CAPITULO V

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 17.—La resolución voluntaria de contrato por razón de matrimonio no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso las trabajadoras solteras ingresadas antes del 31 de diciembre de 1976, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a dicha indemnización en la forma y cuantía que la tengan reconocida.

Art. 18.—*Jubilación.* A los productores que se jubilen con 15 años de permanencia en la empresa, se les premiará por ésta con dos mensualidades, incrementadas con los cuatrenios inherentes a los mismos. Los que se jubilaran llevando en la empresa 25 años o más, se les otorgará un premio consistente en tres mensualidades pagaderas de igual forma a lo señalado anteriormente, respetándose en todo caso las superiores ayudas que por este concepto tengan establecidas las empresas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 19.— *Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, serán revisadas en primero de enero de 1978, incrementándose éstas con el índice del costo de vida que para el conjunto nacional señale el Instituto Nacional de

Estadística, habido en el año 1977, más tres puntos.

Art. 20.— *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general, de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas en 4 de junio de 1975, así como

Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 21.— *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en el precio de los artículos que se comercializan.

A N E X O

TABLA SALARIAL

Mensual pesetas

GRUPO PRIMERO.— PERSONAL TÉCNICO TITULADO:

Titulado de grado superior	23.000
Titulado grado medio	20.000
Ayudante Técnico sanitario	18.000

GRUPO SEGUNDO.— PERSONAL MERCANTIL TÍC. NO TITULADO Y MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO:

Director	24.500
Jefe de División	20.500
Jefe de personal	20.500
Jefe de Compras	20.500
Jefe de Ventas	20.500
Encargado General	20.500
Jefe de Sucursal	19.300
Jefe de Almacén	19.300
Jefe de Grupo	19.300
Jefe de Sección mercantil	18.900
Encargado de establecimiento	19.000
Intérprete	17.000
Viajante	17.000
Corredor de plaza	17.000
Dependiente mayor de 25 años	17.000
Dependiente mayor (10 % más que anterior)	18.700
Dependiente de 22 a 25 años	15.000
Ayudante de 20 a 22 años	13.500
Ayudante de 18 a 20 años	12.300
Aprendiz de primer año	5.000
Aprendiz de segundo año	5.500
Aprendiz de tercer año	7.300
Aprendiz de cuarto año	7.700

GRUPO TERCERO.— PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO:

Director	24.500
Jefe de división	20.500
Jefe administrativo	19.300
Secretario	15.000
Contable	17.500
Jefe Sección administrativa	18.700

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Contable-Cajero	18.700
Oficial administrativo	17.000
Auxiliar administrativo de 18 a 25 años	14.000
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	15.000
Aspirante de 14 a 16 años	5.000
Aspirante de 16 a 18 años	8.000
Auxiliar Caja de 18 a 20 años	12.500
Auxiliar Caja de 20 a 22 años	13.500
Auxiliar Caja de 22 a 25 años	14.000
Auxiliar Caja mayor de 25 años	15.000

GRUPO CUARTO.— PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES:

Jefe Sección servicio	17.000
Dibujante	17.000
Escaparatista	17.000
Ayudante montaje	13.000
Delinante	14.000
Visitador	15.000
Rotulista	15.000
Cortador	17.000
Ayudante de cortador	13.500
Jefe de taller	17.000
Profesional de Oficio de 1. ^a	17.000
Profesional de Oficio de 2. ^a	15.000
Ayudante de Oficio	13.500
Capataz	16.000
Mozo especializado	14.000
Ascensorista	12.500
Telefonista	12.500
Mozo	13.500
Empaquetadora	12.500
Repasadora medias	12.500
Cosedora de sacos	12.500

GRUPO QUINTO.— PERSONAL SUBALTERNO:

Conserje	13.500
Cobrador	12.500
Vigilante	13.000
Sereno	13.000
Ordenanza	13.000
Portero	13.000
Personal limpieza (Ptas. hora)	60